

Sumilla: Absuelve Escrito N° 1821196 de la
Municipalidad Distrital de Tongod

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS:

MINERA LA ZANJA SRL, con RUC 20507975977, inscrita en la partida N° 11663193 del Registro de Personas Jurídicas de la oficina Registral de Lima, con domicilio en Av. Carlos Villarán 790, Urb. Santa Catalina, La Victoria debidamente representada por el Ing. Luis De La Cruz Rengifo, según poder inscrito en el Asiento C00001 de la partida N° 11663192 con referencia al levantamiento de observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero La Zanja, ante usted nos presentamos y decimos lo siguiente:

Que, habiendo sido notificados de las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero La Zanja, el cual incluye el escrito de fecha 11 de agosto de 2008, emitido por la Municipalidad Distrital de Tongod, mediante el cual solicita se le informe sobre la compra de predios que ha realizado la empresa y se sustente los motivos por los cuales no se les invitó a participar en la audiencia pública del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero La Zanja, nos presentamos ante su Despacho dentro del plazo legal conferido, para absolver los argumentos ahí planteados en virtud de los siguientes fundamentos:

a) Sobre la compra de predios

Para el desarrollo de las actividades mineras, se requiere previamente la obtención de las licencias, permisos, autorizaciones y otros derechos que otorgan el Ministerio de Energía y Minas y otras autoridades sectoriales*, así como la obtención de títulos de propiedad u otros derechos que faculden el uso de los terrenos superficiales que se

* Entre los principales permisos que se deben obtener para el desarrollo del proyecto, figuran los siguientes: Aprobación del Plan de Cierre de Minas, Garantía Financiera para Plan de Cierre, Concesión de Beneficio, Concesión de Transporte Minero, Concesión Eléctrica Definitiva, Servidumbre de Electricidad, Informe Técnico Favorable para consumidores directos de combustibles líquidos, licencia de uso de aguas, registro de hidrocarburos de consumidores directos, autorización para inicio de actividades de exploración en concesiones mineras metálicas/no metálicas, certificado de operación minera; otros que sean necesarios de acuerdo a las características finales del proyecto, según determinación de la autoridad.

ubican sobre las concesiones mineras (derechos sobre el subsuelo), en las que se desarrolla el proyecto.

En ese sentido, Minera La Zanja S.R.L., ha obtenido derecho para el uso de los terrenos superficiales donde se ubica el Proyecto Minero La Zanja, a través de contratos de compra – venta, con los cuales ha obtenido la propiedad de la mayor parte del área del terreno que ocupa el proyecto La Zanja, y además ha suscrito contratos de autorización.

No obstante, el proyecto en la actualidad se encuentra en la etapa de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) por lo que la determinación del uso de los terrenos superficiales no afecta la evaluación de este EIA, dado que de acuerdo a la normatividad vigente este Estudio no autoriza el inicio de la ejecución del proyecto minero, y de hecho, ninguna norma sectorial o general, incluyendo al Decreto Supremo N° 016-93-EM, Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de la Actividad Minero Metalúrgica, condiciona la aprobación del EIA a la obtención de los derechos sobre el terreno superficial.

Cabe destacar, que existe una oposición presentada por el señor Lorenzo Enrique Burga Caballero, debido a una supuesta compra-venta de propietario no legítimo, la cual se encuentra pendiente de resolución por el Poder Judicial, aún cuando Minera La Zanja S.R.L. no tendría inconveniente en excluir dichas áreas del proyecto La Zanja, hasta que se resuelva la controversia judicial.

b) Sobre la audiencia pública

De acuerdo a la Resolución N° 596-2002-EM-DM, Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Procedimiento de Aprobación de los Estudios Ambientales en el Sector Energía y Minas, norma vigente respecto del proceso de participación ciudadana del proyecto minero La Zanja, la Audiencia Pública es un mecanismo abierto de participación ciudadana cuyo objetivo es la generación de un espacio de diálogo para informar acerca de los alcances de un proyecto minero, de sus implicancias ambientales y para recibir los aportes correspondientes, de la ciudadanía.

En este sentido, el artículo 5º del referido Reglamento, señala los mecanismos a utilizarse para la difusión de las Audiencias Públicas:

Artículo 5.- Difusión de la realización de la Audiencia Pública

La DGAA, en coordinación con el Titular, pondrá en conocimiento de la población involucrada el lugar, día y hora de la Audiencia Pública, a través de los siguientes medios de comunicación:

5.1 Un aviso en el Diario Oficial El Peruano y un aviso en un diario de mayor circulación en la localidad o localidades, con un mínimo de 40 días calendario antes de la fecha programada para la Audiencia. Una copia del aviso publicado en el Diario Oficial "El Peruano", deberá ser remitida por el Titular del proyecto a la Autoridad Regional al día siguiente de publicado; la que a su vez la remitirá a las Municipalidades de la zona de influencia directa del proyecto, en el término de la distancia.¹

5.2 Cuatro (4) anuncios diarios en una estación radial de mayor sintonía en la localidad o localidades dónde se desarrollará el proyecto, los cuales deben difundirse durante cinco (5) días después de publicado el aviso indicado en el numeral anterior, y durante diez (10) días antes de la realización de la Audiencia Pública, debiéndose precisar que el EIA o EIAsd y el Resumen Ejecutivo se encuentran a disposición de los interesados para su evaluación de considerarlo oportuno, conforme a lo señalado en el artículo 8 del presente Reglamento.

Como se aprecia, la difusión de la convocatoria para la realización de las Audiencias Públicas se efectúa a través de la publicación de un aviso en el diario oficial El Peruano y en el diario de mayor circulación de la localidad o localidades donde se ejecutará el proyecto, así como mediante anuncios radiales y carteles publicados en lugares de mayor afluencia pública en dichas localidades.

Conforme señala la norma, la convocatoria a la audiencia es totalmente pública, por lo que no se requiere de invitación alguna para participar en la misma. En ninguna parte de la norma se señala que corresponde al titular del proyecto minero, comunicar de manera formal a las municipalidades provinciales o distritales la realización de las respectivas Audiencias Públicas, estando el titular obligado a remitir tan solo a la una copia de la publicación efectuada en el diario oficial El Peruano a la Autoridad Regional, quien a su vez tiene la obligación de remitirla a las municipalidades de la zona de influencia del proyecto.

Por tanto, al tratarse de un evento público y al haberse difundido la Audiencia de acuerdo al procedimiento señalado en la normatividad vigente, no se requiere de una invitación formal para poder concurrir a la misma, todo vez que toda persona puede ejercer libremente el derecho a la participación ciudadana, tal y como lo señala la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en los siguientes artículos:

Artículo III.- Del derecho a la participación en la gestión ambiental

Toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al

¹ El subrayado es nuestro

ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concerta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental.

Artículo 46.- De la participación ciudadana

Toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, puede presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones u aportes, en los procesos de toma de decisiones de la gestión ambiental y en las políticas y acciones que incidan sobre ella, así como en su posterior ejecución, seguimiento y control. El derecho a la participación ciudadana se ejerce en forma responsable.

Artículo 48.- De los mecanismos de participación ciudadana

48.1 Las autoridades públicas establecen mecanismos formales para facilitar la efectiva participación ciudadana en la gestión ambiental y promueven su desarrollo y uso por las personas naturales o jurídicas relacionadas, interesadas o involucradas con un proceso particular de toma de decisiones en materia ambiental o en su ejecución, seguimiento y control; asimismo promueven, de acuerdo a sus posibilidades, la generación de capacidades en las organizaciones dedicadas a la defensa y protección del ambiente y los recursos naturales, así como alentar su participación en la gestión ambiental.

48.2 La Autoridad Ambiental Nacional establece los lineamientos para el diseño de mecanismos de participación ciudadana ambiental, que incluyen consultas y audiencias públicas, encuestas de opinión, apertura de buzones de sugerencias, publicación de proyectos normativos, grupos técnicos y mesas de concertación, entre otros.

En conclusión, de acuerdo a lo señalado, la legislación nacional no prevé la obligación de cursar invitaciones formales a una Municipalidad como es la Municipalidad Distrital de Tongod, para que sus representantes participen en la Audiencia Pública. No obstante, aún cuando ello hubiere sido regulado de tal manera, cabe señalar, que la propia presentación del escrito materia del presente descargo durante la Audiencia Pública del 03 de julio de 2008, acredita la convocatoria pública realizada y que la municipalidad tomó conocimiento de la misma, habiendo podido ejercer su derecho de participación ciudadana, conforme a ley.

POR TANTO:

Solicitamos tenga a bien considerar lo señalado en el presente documento, desestimando lo afirmado por la Municipalidad Distrital del Tongod.

Lima, viernes 9 de enero 2009